



REGLAMENTO DE
CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN
ESCUELA JUAN RENDIC
13358-2

AÑO 2025





ÍNDICE

MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL REGLAMENTO	PAG. 3
PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO	PÁG. 5
DE LA EVALUACIÓN	PÁG. 6
DE LA CALIFICACIÓN	PÁG. 7
DE LA PROMOCIÓN	PÁG. 9
DISPOSICIONES COMU <mark>NES PARA LA E</mark> LABORACIÓN	PÁG. 15
NORMAS FINALES	PÁG. 16







I.- MARCO LEGAL Y NORMATIVO DEL REGLAMENTO

1- FUNDAMENTACIÓN:

La concepción curricular en la cual se apoya el quehacer de la Escuela Juan Rendic, de Nueva Talcuna, se desprende de nuestro Proyecto Educativo Institucional, que implica propulsar la formación integral del alumno(a), contemplando para estos efectos el desarrollo, cognitivo, social, espiritual y físico.

La estrategia metodológica que se aplica, se apoya en el respeto a la persona, proporcionándole a ella las mejores posibilidades de crecimiento y desarrollo dentro del contexto educativo. Desde la perspectiva pedagógica, se fundamenta en el dominio integral del aprendizaje y en el respeto a las diferencias individuales, lo cual se concreta a nivel de sala de clases, considerando que existe un 38.0% de estudiantes que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas o no a una discapacidad, por lo que se hace necesario privilegiar las siguientes características:

- Avance a ritmo personal.
- Objetivos conocidos por el alumno.
- Planificación anual de los objetivos de aprendizaje.
- División del contenido de aprendizaje en unidades.
- Evaluación continua, reforzamiento constante y nivelación de aprendizajes.
- Participación de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) en el Programa de Integración.
- Uso de tec<mark>nologías de información</mark> y comunicación c<mark>omo herram</mark>ientas de apoyo para el logr<mark>o de los aprendiza</mark>jes.
- Uso del Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) (biblioteca que cuenta con variados volúmenes de libros, revistas y medios audiovisuales que apoyan los aprendizajes.
- Articulación de docentes de aula regular con profesionales especialistas con horas PIE.
- Uso de recursos tecnológicos.

En el plano de la evaluación, la Escuela Juan Rendic de Nueva Talcuna, postula el concepto de evaluación permanente y continua de procesos, en la que se contempla **una evaluación diagnóstica Inicial, Intermedia y Final (instrumento DIA)** y las evaluaciones formativa y sumativa.





2- MARCO OPERATIVO

Considerando:

Que las disposiciones que establece el Decreto 67 del 20/02/2018 establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado con respecto al proceso de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de Educación Básica. El Decreto mencionado faculta a la Dirección del establecimiento, en consulta al Consejo de Profesores, establecer la planificación del proceso evaluativo y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios.

Que el Proyecto Educativo de la Escuela Juan Rendic, requiere de un enfoque curricular con características humanista, cognitivista y de un sentido social, a partir de lo cual se desprende que la evaluación debe tener ese mismo carácter.

De la misma forma, se desprende que la temporalidad del proceso educativo será evaluado de manera semestral, con una entrega de resultados semestrales y una entrega de resultados anuales.





ARTÍCULO 1º

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas las formaciones diferenciada, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado, reguladas en el párrafo 2° del título II, del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2009, del ministerio de Educación, en adelante la Ley.

ARTÍCULO 2º

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a.- Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción regulados por este decreto.
- b.- Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que ellos tanto como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c.- Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d.- Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el ministerio de educación.
- e.- Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica o media.





ARTÍCULO 3º

Los alumnos tienen derecho de ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación vigente.

Para lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos de evaluación, calificación y promoción las normas mínimas establecidas en el decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el estado, para impartir el servicio educacional.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°

El proceso de Evaluación que la Escuela Juan Rendic desarrolla y contempla:

- a) Evaluación Diagnóstica: que se aplicará al iniciar el proceso de aprendizaje en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia y Geografía, Educación Física, Inglés y Evaluación Socioemocional, para determinar las habilidades y conocimientos previos de los alumnos(as). También se aplicará al término de cada semestre.
- b) Evaluación Formativa: aplicada durante el proceso de aprendizaje de manera que, tanto el alumno(a) como el profesor, puedan regular sus acciones, orientándose a lograr aprendizajes significativos. Estas evaluaciones deben quedar registradas en la bitácora institucional de manera tal que se tenga acceso a la progresión educativa del estudiante. Es deber de cada docente en conjunto con su Jefe Técnico de contar con esta información.
- c) Evaluación Sumativa: que entrega información sistemática y estados de avance del logro de aprendizajes de los alumnos(as) en un período determinado (en la última semana de cada mes). Los apoderados deben ser informados de los resultados de las y los estudiantes en forma periódica mediante informes personales de calificación y evaluación.





ARTÍCULO 5º

Los alumnos(as), deberán ser evaluados en todas, las asignaturas sin posibilidad de eximición, en todos los niveles y actividades de aprendizajes en coherencia con los planes de estudios.

Para la calificación se emplea una escala numérica de 1,0 a 7,0 calculado con un decimal, aproximando la décima, estas calificaciones deberán referirse al desarrollo de capacidades cognitivas, procedimentales y actitudinales en coherencia con la planificación. No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, se deben realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 del 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 6°

Los establecimientos rec<mark>onocidos oficialmente certificarán las c</mark>alificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7º

La calificación obte<mark>nida por los(as) alumnos(as) en la asigna</mark>tura de Religión y Orientación no incidirá en su promoción escolar. ¹

ARTÍCULO 8º

La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0.

ARTÍCULO 9º

_

¹ La asignatura de Religión no se imparte en la Escuela Juan Rendic desde el año 2020.-





En todos los cursos el mínimo de calificaciones sumativas semestrales será el siguiente:

Las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Inglés tendrán como mínimo 2 calificaciones por unidad.

Las asignaturas de **Tecnología**, **A. Visuales**, **Música**, **Ed. Física y Salud**, **Religión** tendrán como **mínimo 1 calificación por unidad**.

Las evaluaciones formativas se podrán convertir en evaluaciones sumativas si fuese el caso que se requiera.

Las asignaturas de la Jornada Escolar Completa Diurna (JECD) serán evaluadas con calificación y sus promedios se conside<mark>ran c</mark>on una asignatura afín:

Asignatura o Taller JECD	Asignatura a incluir la calificación
Apoyo Pedagógico Lengu <mark>aje</mark>	Lenguaje
Apoyo Pedagógico Matemáticas	Matemáticas
Taller Polideportivo	Educación Física
Taller de Habilidades <mark>Científicas (7° - 8°)</mark>	Ciencias Naturales

Los alumnos(as) que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, deberán aplicar procedimientos y criterios evaluativos diferenciados que permitan dar continuidad al proceso educativo.

Se define EVALUACIÓN DIFERENCIADA como la aplicación de procedimientos adecuados para atender a la diversidad de alumnos existente en cualquier grupo curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que el alumno ha experimentado a través del tiempo.

La evaluación diferenciada permite conocer y respetar los ritmos y estilos de aprendizaje y permite que los profesores desarrollen estrategias pedagógicas direccionadas al logro de aprendizajes de los estudiantes.





adecuaciones curriculares correspondientes y debe ser pertinente, relevante y funcional de acuerdo al contexto del alumno de tal manera que propenda a un aprendizaje significativo.

Debe ser formativa, actitudinal y de procesos, que incluye entre otros, proyectos, carpetas, observación directa, lista de cotejos, escalas de apreciación que permita mostrar un cuadro global del progreso en el proceso de enseñanza aprendizaje del alumno o alumna con alguna barrera de aprendizaje.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10°

Para la promoción de los alumnos(as) de 1° a 8° año básico al curso superior siguiente, se considerarán los siguientes requisitos:

1° Asistencia:

- Para ser promovidos los alumnos(as), deberán tener una asistencia de a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Se considerarán como días asistidos y justificados la participación de alumnos en eventos artísticos, deportivos y académicos comunales, provinciales, nacionales e internacionales representando al establecimiento o la comuna
- La Jefatura Técnica Pedagógica y el Profesor jefe de curso en consulta con el director, podrán autorizar la promoción de un estudiante que no cumpla con el requisito de asistencia del 85%, siempre que haya una causa debida y oportunamente justificada, como enfermedades, las que serán justificadas con certificado médico; viajes autorizados por la escuela para participar en actividades escolares en otro lugar del territorio nacional o en el extranjero.

2º Logro de los Objetivos:

- Serán promovidos los alumnos(as), que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado una asignatura o actividades del plan de estudio, siempre que su nivel general corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.





 Igualmente, serán promovidos los alumnos(as), que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades del plan de estudio, siempre que su nivel general corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO 11º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director (a) y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico- pedagógico, colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progr<mark>eso en el aprendi</mark>zaje que <mark>ha tenido e</mark>l alum<mark>no durante el a</mark>ño.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.





ARTÍCULO 12°

El director(a) en conjunto con la Jefatura Técnica Pedagógica del establecimiento resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as). Entre otras, resolverá los casos de alumnos(as) que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes, todo lo cual deberá quedar resuelto dentro del período escolar correspondiente.

El logro de los Objetivos de aprendizaje Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno(a), el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 13º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 19.880.





ARTÍCULO 14º

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de la matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 15º

El siguiente extracto del artículo 18 del decreto 67 indica lo siguiente:

Nuestro establecimiento cuenta con un Reglamento de Evaluación basado en un régimen de carácter semestral, el cual debe contener las siguientes disposiciones:

- El período escolar adoptado.
- Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados.
- Al inicio de la clas<mark>e se informa a los estudiantes, la form</mark>a en que se evaluará la clase según sea e<mark>l carácter de la misma.</mark>
- Las evaluaciones formativas se evaluarán con escala de apreciación: L logrado ML medianamente logrado y EP en proceso.
- Los canales de comunicación para los apoderados se<mark>rán a través de</mark> reuniones de subcentro, a través de notas escritas y entrevistas personales.
- Comunicar a los alumnos sobre las actividades de evaluación que llevarán calificaciones o no, así como especificar las actividades que se realizarán fuera de la jornada escolar.
- Cautelar que exista retroalimentación, seguimiento de la calidad y pertinencias de las estrategias aplicadas.
- Establecer las formas de coordinación entre los docentes, en el marco de la autonomía profesional, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de la vida personal, social y familiar de los alumnos.
- Disponer de espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua y calidad de las prácticas evaluativas y enseñanza.





- Se proponen encuentros de articulación entre los profesionales de la educación por asignatura y/o por ciclos para compartir experiencias y aunar criterios.
- Se proponen encuentros trimestrales por cada ciclo para analizar evaluaciones instaladas: diagnóstico, intermedia y final.
- Cumplir con disposiciones que explicitan las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa.
- Se proponen acompañamientos integrales por parte de los docentes directivos sobre las estrategias empleadas por los docentes.
- Establecer lineamientos para diversificar la evaluación en orden de atender mejor la manera a la diversidad de los alumnos.
- Al inicio del año escolar se aplicará test de estilos de aprendizaje a todos los estudiantes con el objetivo de determinar las estrategias evaluativas diversificadas.
- Cautelar que las calificaciones semestrales y finales sean coherentes con la planificación para todas las asignaturas realizadas por los profesionales de la educación.
- La UTP aplicará al inicio del año escolar y al término de cada semestre una evaluación de estado de avance en Lenguaje, Matemáticas, Historia y Geografía y Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.
- Estable<mark>cer calendarios sobre eximició</mark>n de determinadas evaluaciones que conlleve<mark>n calificación,</mark> sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.
- Si el alumno no se presenta a una evaluación sumativa, se acordará en conjunto con el alumno y apoderado un calendario con las evaluaciones a recuperar, previa presentación de los certificados u otros documentos que justifiquen la ausencia.
- El sistema del regi<mark>stro de calificaciones para todas las asi</mark>gnaturas será en el libro de clases, como registro oficial.
- Las calificaciones deberán ser registradas en el leccionario en un plazo máximo de 15 días después de aplicado el instrumento de evaluación.
- Los criterios para la promoción de los alumnos con menos del 85% de asistencia a clases, previo al análisis de los antecedentes en conjunto con el equipo de gestión y consejo de profesores, después de ello concluir si amerita la promoción o repitencia del alumno.

- Directivos, equipo de gestión y profesor jefe resolverán situaciones especiales de





evaluación y promoción durante el año escolar tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases prolongados, finalización anticipada del año escolar suspensiones a clases prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto a uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, participación a certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas y otros.

- Fijar disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes a los alumnos, padres, madres y apoderados. Esto se hará mediante reuniones periódicas, entrevistas individuales y citaciones a entregas de informes.
- Se entregará al Apoderado: Informe Parcial, Semestral y final.
- Fijar disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos. Esto se consolida en los espacios de reflexión pedagógica destinados al análisis y reflexión de los resultados obtenidos por los estudiantes.
- Informe de notas p<mark>arciales será una por período mayo y</mark> octubre.
- Fijar disposiciones sobre criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, en los meses de mayo y octubre.
- Fijar medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse en el reglamento Interno.
- En caso de copia o plagio el estudiante puede responder en forma oral el mismo día de la evaluación o aplicar una nueva evaluación de manera inmediata en la clase siguiente. La decisión la determinará el docente previa conversación con la Jefe Técnico, posteriormente se informará dicha medida al apoderado o tutor, dejando registro en la hoja de vida del estudiante.





DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ARTÍCULO 16°

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban el aporte del estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el reglamento Interno del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 17º

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al reglamento serán informadas a la comunidad educativa mediante comunicación escrita o por publicación en la página web del establecimiento educacional.

El reglamento deberá ser cargado al Sistema de información general de alumnos SIGE o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 18º

Este artículo está inserto en el Artículo 15° de este Reglamento.

ARTÍCULO 19º

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.





NORMAS FINALES

ARTÍCULO 20°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número de identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 21º

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

ARTÍCULO 22º

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.





Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 24º

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán adscribirse.

